



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1994/2024 - 30 - AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”**

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

Lo establecido por los incisos 22 y 23 del artículo 75 de la Constitución Nacional; incisos e), g), j), m), n), t), y w) del Preámbulo y los artículos 1, 3, 8, 27 y concordantes de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad; las Leyes Nacionales 22.431, sus modificatorias y legislación complementaria; el artículo 44 de la Constitución de la Provincia de Corrientes; las Leyes Provinciales 4.478, 4.868, sus modificatorias y legislación complementaria; las Ordenanzas N° 3.884/2003, 3.950/2004, 6,391/2016 y lo previsto por los Artículos 14 (en especial incisos 10°, 11°, 13° 15°, y 17°) y 29 (en especial los incisos 48° y 57°) de la Carta Orgánica Municipal (C.O.M), Y;

CONSIDERANDO:

Que, como lo establece el art. 75 inc.23 corresponde "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta constitución y por los Tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

Que, la Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue incorporada por nuestro derecho a través de la Ley N° 26.378, gozando de jerarquía constitucional por Ley N° 27.044.

Que, el preámbulo de la Convención, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, destaca la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible, reconoce la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso, reconoce el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, que la promoción del goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y

avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza, reconoce la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, destacándose el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad, resaltando que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Que, la Convención tiene como propósitos en su artículo 1° promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que, en su artículo 3°, expresa como principios que; se debe luchar por la inclusión y la participación plena en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Que, en el artículo 8° de la Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para: sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; poniendo en marcha y manteniendo campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a: fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad y promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad.

Que, el art. 27 a su vez reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad, salvaguardando y promoviendo el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación y alentando las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, apoyándolas para la búsqueda, obtención y mantenimiento del empleo.

Que, la Ley N° 22.431, instituye un sistema de protección integral de personas discapacitadas, tendientes a asegurar a estas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las demás personas.

Que, nuestra Constitución Provincial en su art. 44, expresa que el Estado debe promover y ejecutar políticas de protección integral y de fortalecimiento del núcleo familiar, tendientes a la prevención, rehabilitación, educación, capacitación e inserción social y laboral de las personas con discapacidad.

Que, la Ley Provincial 4.478/1990, dispone un régimen de Protección Integral de las Personas con Discapacidad.

Que, la Ordenanza 3.884/2003 reglamento el funcionamiento de las Ferias Francas, entendiéndolas como el conjunto de puestos móviles, que funcionan en un espacio público, cedido y habilitado por la Municipalidad, con el objeto exclusivo de la venta minorista directa al público de productos alimenticios, frutihortícolas, de granjas, panificados, productos regionales y artesanías de los pequeños productores agropecuarios.

Que, la Ordenanza 3.950/2004 adhiere a la Ley Nacional 24.314, 22431, 25.635 y a la normativa provincial de protección de la discapacidad.

Que, por Ordenanza 6.391/2016 se estableció los días, horarios y lugares en que funcionan las Ferias y los Mercados Populares, los cuales desarrollan actividades eficientes para la economía popular, teniendo como objeto una mejor calidad de vida de los actores intervinientes en estos mercados y la comercialización directa de productos para la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad.

Que, es de vital importancia y una función indelegable del Municipio velar por la concreción real de los derechos consagrados en la vasta normativa internacional, nacional, provincial y municipal en favor de las personas con discapacidad.

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Art. 14° establece como objetivos de las políticas municipales, Inc. 10° favorecer el desarrollo humano integral de sus habitantes, promoviendo la igualdad de oportunidades y el acceso a los bienes sociales necesarios para una vida digna, Inc. 11° ejecutar acciones positivas estratégicas destinadas a establecer la igualdad de oportunidades, a través de medidas que permitan superar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales, Inc. 13° proteger a las personas que se hallen en situación de riesgo y vulnerabilidad, procurando la satisfacción de sus necesidades básicas, en articulación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, Inc. 15° incentivar la formación e integración social de los jóvenes, la inserción democrática, cultural, política y económica, teniendo en cuenta los tratados internacionales y la legislación nacional y provincial dictada al respecto, Inc. 17° establecer políticas de protección e integración social, económica y cultural de la ancianidad y de las personas con discapacidad, garantizando la igualdad real de oportunidades.

Que, la misma Carta Orgánica en su Art. 29° Inc. 48 ° dispone que se deben dictar normas relativas a lograr la inserción en la vida de la Ciudad de las personas con capacidades especiales y en el Inc. 57° establece a su vez que se deben dictar las Ordenanzas y Reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución de la Provincia y en la presente Carta Orgánica y todos aquellos que no le estén prohibidos o correspondan a la competencia de órganos Nacionales, Provinciales o de otros Municipales.

Que, el municipio ha implementado las Ferias de la Ciudad en tu Barrio, las cuales recorren distintas plazas y barrios todos los días, en donde se ofrecen distintos productos como verduras, frutas, hortalizas, frutos secos, dulces regionales, productos artesanales, panificados, plantas ornamentales, manualidades y gastronomía.

Que, poder incluir a las personas con discapacidad en las ferias de la ciudad que ya funcionan en los distintos lugares organizados por el Municipio para que puedan ofrecer los productos que ellos mismos elaboran, fabrican o producen, sería de gran importancia para facilitarles ejercer su derecho al trabajo, obtener ingresos y darles la oportunidad al desarrollo de su vida autónoma e independiente.

Que, resulta imperioso implementar distintas acciones destinadas a la inserción de personas con discapacidad en emprendimientos independientes, considerando esencialmente las graves dificultades que enfrentan al momento de conseguir un puesto de trabajo estable y de calidad, que les otorgue la oportunidad de mejorar su calidad de vida.

Que, en comparación con las personas sin discapacidad, experimentan mayores tasas de desempleo e inactividad económica y corren un mayor riesgo de encontrarse en una situación de empleo vulnerable, concretamente en trabajos que los exponen a un mayor riesgo de caer en la pobreza.

Que, por ello, deben otorgarse permisos y franquicias que les permitan ejercer en la sociedad un rol equivalente a los demás.

Que, según datos publicados por el Instituto de Estadísticas y Censos, en Argentina el 80 % de las personas con discapacidad no consigue un trabajo formal ni se le facilitan las oportunidades de emprender por cuenta propia.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Incorporar a las Ferias y Mercados Populares a Personas con Discapacidad

ARTÍCULO 1°: INCORPORAR al esquema de las Ferias y Mercados Populares establecido por la Ordenanza 6.391/16, un cupo mínimo de 4 lugares para que puedan ser cubiertos por personas con discapacidad o instituciones que trabajen con personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2°: INVITESE a todas las personas con discapacidad e Instituciones que trabajan con personas con discapacidad en edad laboral, para que puedan incorporarse al esquema de las Ferias y mercados Populares establecido por Ordenanza 6.391/16 y ofrecer los productos que elaboren, produzcan o fabriquen.

ARTÍCULO 3°: ASIGNESE y garantice un mínimo de 4 cupos a los lugares existentes para que sean cubiertos por personas con discapacidad que ofrezcan productos de distintos rubros, quedando sujeto a modificación del cupo en determinados tipos de eventos, si así lo considerare el área competente.

ARTÍCULO 4°: CREAR en el ámbito de la Coordinación Ejecutiva de Discapacidad e Inclusión Social de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes el Registro de instituciones y personas con discapacidad que estén interesados en ofrecer sus productos en las Ferias o Mercados Populares y disponer en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Económico su incorporación en los distintos días en que funcionan los mismos.

ARTÍCULO 5°: LA Secretaria de Desarrollo Económico, será la autoridad encargada de determinar los requisitos necesarios para la inscripción de las Instituciones y personas con discapacidad interesadas, y coordinar la incorporación paulatina de quienes quieran incorporarse para ofrecer sus productos en las Ferias y Mercados Populares organizadas por el Municipio.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá adoptar todas las medidas que estime necesarias a los efectos de facilitar su implementación, difusión y cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para la incorporación de los mismos.

ARTÍCULO 7°: ES autoridad de promoción, difusión y aplicación de la presente Ordenanza, la Coordinación Ejecutiva de Discapacidad e Inclusión Social de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes dependiente de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTICULO 8°: DE Forma.-

DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año